

LEY 147/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 32.115.053,62 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abono de la gratificación de «Permanencia en el Servicio» al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Elevados por Ley de 23 de diciembre de 1961 los módulos de la gratificación de permanencia en el servicio al personal de la Guardia Civil, no se recogió el mayor importe que la mejora habría de suponer en la dotación correspondiente al concepto presupuesto que ampara el gasto de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», con lo que su utilización en el curso del ejercicio hace suponer fundadamente que no bastará a cubrir la totalidad del devengo por el año actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO :

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 32.115.053,62 pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección 16 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo 100, «Personales»; artículo 120, «Otras remuneraciones»; servicio 307, «Dirección General de la Guardia Civil»; concepto 307.123, subconcepto 13 «De permanencia en el servicio».

Artículo segundo. El importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 148/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional en concepto de subvención al Instituto Social León XIII.

El Instituto Social León XIII, que viene desarrollando una considerable labor de enseñanza muy vinculada a la Formación Profesional Industrial, tiene asignado en los Presupuestos Generales del Estado una subvención cuya cuantía resulta muy reducida, teniendo en cuenta que para su más eficaz desenvolvimiento ha de realizar gastos de importancia exigidos por su nueva instalación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al figurado en el vigente Presupuesto de la Sección 18 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo 430, «A favor de particulares»; servicio 341, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto 341.431, «Subvenciones en firme», subconcepto 17, «Instituto Social León XIII, de Madrid».

Artículo segundo. El importe a que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo primero de esta Ley se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 149/1962, de 24 de diciembre, por la que se conceden varios suplementos de crédito, importantes en junto 100.474.516 pesetas, al Ministerio del Aire para atenciones urgentes durante el año actual de aquel Ministerio.

Prevista por el Ministerio del Aire la insuficiencia de algunas de las dotaciones que el mismo tiene en su vigente Presupuesto para diferentes adquisiciones de material, así como para planes de obras, unas y otras para distintos servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de cien millones cuatrocientas setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco mil trescientos quince, «Servicio de armamento, para compras del Servicio», treinta y seis millones de pesetas, y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», sesenta y cuatro millones cuatrocientas setenta y cuatro mil quinientos dieciséis pesetas, de las que treinta y dos millones ochocientos mil se aplicarán al servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Industria y Material»; concepto cuatrocientos veintidós mil seiscientos once, «Para pago de las anualidades ya comprometidas y de las precisas en el presente ejercicio para los nuevos contratos que se formulen de fabricación y adquisición de material aeronáutico y sus repuestos, etc.»; quinientas cincuenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesetas al servicio cuatrocientos veintidós, «Dirección General de Aeropuertos»; concepto cuatrocientos veintidós mil seiscientos once, subconcepto uno, «Para las de los aeródromos, acuartelamiento, edificios, urbanización, polvorines, alojamientos de carácter militar, etc.»; veintinueve millones setecientos mil pesetas, al servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto cuatrocientos veinticinco mil seiscientos quince, «Servicio de Automovillismo, para adquisición de material, incluso atenciones del Parque Central»; y un millón cuatrocientas quince mil quinientas veintitrés pesetas, al servicio cuatrocientos veintiocho, «Servicio Cartográfico y Fotográfico»; concepto cuatrocientos veintiocho mil seiscientos once, «Para material fotográfico y equipos de aviones y reconocimiento».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 150/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 830.252 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino al pago de gratificaciones al personal del Tribunal de la Rota.

El Tribunal de La Rota, por razones de su alta magistratura y del privilegio que supone su actuación en España, tiene una consideración en el orden de precedencia, que según se ha reconocido por el Motu Proprio de siete de abril de mil novecientos cuarenta y siete, incorporado al ordenamiento jurídico español por Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, alcanza también a la categoría y retribución de sus miembros en parangón con los Magistrados del Estado.

En el Presupuesto del Ministerio de Asuntos Exteriores, que recoge los gastos de este Tribunal, no están fijadas las dotaciones de dicho personal en cuantía que responda a la equiparación establecida.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de ochocientas treinta mil doscientas cincuenta y dos pesetas, al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y dos, «Dirección General de Política Exterior»; concepto ciento cincuenta y dos mil ciento veintidós, «Gratificaciones»; subconcepto dos, «Al personal del Tribunal de La Rota», con destino a completar los devengos de todos conceptos del Decano de dicho Tribunal hasta ciento noventa y tres mil cuatrocientas pesetas anuales, y las de los seis Auditores, Fiscal, Defensor del Vínculo y Auditor Asesor del Nuncio, hasta ciento sesenta y cinco mil setecientas ochenta y ocho pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 151/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 407.820 pesetas al Ministerio de Justicia para satisfacer atenciones de la Universidad Pontificia de Comillas.

Las Universidades Pontificias de Salamanca y Comillas, reconocidas y dotadas por el Estado español, conforme al artículo séptimo del Acuerdo con la Santa Sede, de ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, declarado subsistente por el artículo diecinueve del Concordato, de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, tienen en el Ministerio de Justicia los créditos precisos para los gastos del personal y material que en la de Salamanca, por razón de su constante desarrollo, fueron aumentados en años anteriores para dotar la ampliación de su cuadro de profesores, mejora que debe hacerse extensiva a la de Comillas por ser iguales una y otra Universidad en sus relevantes servicios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos suplementos de crédito por un importe total de cuatrocientas siete mil ochocientas veinte pesetas al presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos», con el siguiente detalle: Al concepto ciento ochenta y cinco mil ciento trece, «Seminario y Universidades Eclesiásticas»; subconcepto cuatro, «Universidad Pontificia de Comillas», trescientas cuarenta y nueve mil quinientas sesenta pesetas para la dotación de ocho profesores ordinarios, a veintiocho mil trescientas veinte pesetas, y conversión de dos profesores «ad tempus» en ordinarios en la Facultad de Teología; dotación de tres profesores ordinarios, a veintiocho mil trescientas veinte pesetas, en la Facultad de Filosofía, y dotación de un profesor «ad tempus» en la Facultad de Derecho Canónico, y al concepto ciento ochenta y cinco mil ciento catorce, «Pagas extraordinarias acumulables al sueldo, etc.», cincuenta y ocho mil doscientas sesenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 152/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 69.360.157 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer pagas extraordinarias, gratificación de permanencia en el servicio e indemnización familiar durante el año actual a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil.

Las consignaciones que en el Presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación figuran para abono de pagas extraordinarias, gratificación de permanencia en el servicio e indemnización familiar a personal dependiente de la Dirección General de la Guardia Civil, se prevé han de resultar insuficientes para satisfacer en su totalidad los devengos del ejercicio en curso, según se deduce de los datos obtenidos con relación a las obligaciones atendidas en los meses transcurridos del año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de sesenta y nueve millones trescientas sesenta mil ciento cincuenta y siete pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; servicio trescientos siete, «Dirección General de la Guardia Civil, y con arreglo al siguiente detalle: Al artículo ciento diez, «Sueldos», treinta y nueve millones ochocientos once mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, con destino al abono de pagas extraordinarias, acumulables al sueldo, a satisfacer en los meses de julio y diciembre (Ley de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno y Decreto-ley de diez de julio de mil novecientos cincuenta y tres), de las que cuatrocientas sesenta y un mil setecientas sesenta y una se aplicarán al concepto trescientos setecientos once; pesetas sesenta y un mil trescientas cuarenta y nueve, al trescientos siete-ciento doce; pesetas diez mil ocho, al concepto trescientos siete-ciento trece; pesetas cinco millones setecientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y nueve, al concepto trescientos siete-ciento catorce; pesetas treinta y tres millones cuatrocientas setenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho, al concepto trescientos siete-ciento quince, y cuarenta y un mil ochocientas cincuenta, al concepto trescientos siete-ciento dieciséis; al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto trescientos siete-ciento veintitrés, subconcepto trece, «De permanencia en el servicio», doce millones dieciséis mil ciento treinta pesetas, y al artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; concepto trescientos siete-ciento cincuenta y cuatro, «Para el pago de indemnización familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y Matronas, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes que regulan esta percepción», diecisiete millones quinientas treinta y dos mil quinientas cuarenta y dos pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 153/1962, de 24 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 13.483.114 pesetas al Ministerio de la Gobernación, con destino a subvencionar a la Obra Nacional de Auxilio Social con motivo de los gastos ocasionados durante los años 1961 y 1962.

Las dificultades económicas con que viene desenvolviéndose la Delegación Nacional de Auxilio Social en el desempeño de la humanitaria labor que tiene encomendada, han dado lugar en el pasado ejercicio de 1961 a un déficit que se prevé, habida cuenta de ser superiores las obligaciones a los ingresos, que también habrá de presentarse en mil novecientos sesenta y dos.

Para liquidar esta situación, ya conocida en sus términos reales, del año último, y al propio tiempo evitar que se presente en el en curso, por el Ministerio de la Gobernación se han solicitado recursos extraordinarios en cuantía bastante para regularizar el desarrollo de aquel Organismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones cuatrocientas ochenta y tres mil ciento catorce pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio trescientos cinco «Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, concepto nuevo trescientos cinco-cuatrocientos quince, con destino a liquidar los déficit de mil novecientos sesenta y uno y mil novecientos sesenta y dos de la Obra Nacional de Auxilio Social, de cuya suma corresponden seis millones doscientas ochenta y tres mil ciento catorce pesetas al primer ejercicio, y siete millones doscientas mil al segundo.